

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021, con jornada electoral concurrente el 6 de junio de 2021 en el Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El tres de abril de dos mil catorce, el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, designó al Dr. Lorenzo Córdova Vianello como Consejero Presidente del Consejo General del otrora Instituto Federal electoral ahora Instituto Nacional Electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mes y año indicados.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

Instituto Nacional Electoral⁴, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

6. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG732/2016 aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023⁵.
7. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VI/2017, aprobó la firma del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el objeto establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, en un marco de colaboración, coordinación y apoyo entre las partes y de respeto y reconocimiento mutuo de sus atribuciones.
8. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁸ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁵ En lo posterior ENCCÍVICA.

⁶ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior Constitución Local.

⁸ En adelante Instituto Electoral.

9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y de la Ley Orgánica del Instituto del Estado de Zacatecas¹⁰.
10. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
11. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en los cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
12. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
13. El diecisiete de marzo del presente año, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para la continuidad de operaciones institucionales derivado de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
14. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

De conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de

⁹En lo sucesivo Ley Electoral

¹⁰En lo posterior Ley Orgánica.

los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual sería determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

15. El diecisiete de junio del año en curso, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID 19".
16. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

17. El siete de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral para tal efecto.
18. El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG282/2020, designó a las Vocales Ejecutivas y los Vocales Ejecutivos Locales, como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de Procesos Electoral Federal y Locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹¹ Acuerdo en el cual en su parte conducente se designó al Mtro. Matías Chiquito Díaz de León como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.
20. El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Convenio que se suscribió el veintiuno de septiembre del presente año.
21. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del

¹¹ En adelante Instituto Nacional.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹², el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, se auxiliarán de las autoridades federales, estatales y municipales.

¹² En adelante Constitución Local.

Cuarto.- Que en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, se establece que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 6 numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Octavo.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa legislación.

Décimo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Décimo primero.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo sexto.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional, tiene entre sus fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorgue en los procesos electorales locales; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral, entre otras.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;

- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Décimo octavo.- Que el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

Décimo noveno.- Que mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó reasumir la capacitación electoral de los procesos electorales tanto federales como locales.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Vigésimo primero.- Que el artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una Delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 64, numeral 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones, las Vocalías Ejecutivas, tienen dentro del ámbito de su competencia, la facultad de proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Federal; 1 y 2 de la Constitución Local, el Estado de Zacatecas es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Federal.

Vigésimo cuarto.- Que en termino de los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Local; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador representa al Estado ante la federación y sus partes integrantes, y como jefe del Ejecutivo y de la administración Pública tiene la facultad para suscribir convenios.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Local; 4, 9, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el Gobernador se auxiliara de las dependencias y entidades que prevean la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia. Asimismo los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y cuando sea competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas. El Gobernador podrá celebrar convenios y contratos en cualquier materia que involucre a la Administración Pública

Vigésimo sexto.- Que el Gobierno del Estado tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales del Instituto Electoral, establecidas por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones.

Vigésimo séptimo.- Que el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte y concluirá con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que realice el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 250, numeral 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley General de Instituciones establece que los partidos y candidatos podrán colgar y fijar propaganda electoral en bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, al respecto el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral y los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones adoptando las medidas necesarias con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 253 de la Ley General de Instituciones, establece que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley antes mencionada. En caso de las elecciones concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, Título Segundo del Libro Quinto de la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Trigésimo.- Que el artículo 255, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establece que para la ubicación de casillas se preferirán, que sean de fácil y libre acceso para los electores, aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto así como los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Trigésimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 299 de la Ley General de Instituciones y demás relativos y aplicables al Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de realizar el procedimiento para determinar la ubicación de casillas, entre ellas las especiales, la publicación de las listas de integrantes de mesas directivas y ubicación de casillas, y acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de ley para el día de la Jornada Electoral.

Trigésimo segundo.- Que para la integración de las mesas directivas de casilla, y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional, los Consejos Distritales podrán capacitar a las y los ciudadanos insaculados en las escuelas donde se acuerde la instalación de Centros de Capacitación dirigidos a la ciudadanía insaculada.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas; y que determinen mediante sorteo los Consejos General y Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal.

Se entiende por lugares de uso común aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital.

Trigésimo cuarto.- Que el Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos operativos entre el Instituto Nacional, a través de su Junta Local Ejecutiva, el Instituto Electoral y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, para la elección de las Diputaciones Federales, Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones Locales; en los siguientes proyectos:

- A.** Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- B.** Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos durante las campañas electorales, tanto federales como locales.
- C.** Medidas sanitarias en la organización del Procesos Electoral Concurrente 2020-2021 con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov- 2.
- D.** Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Trigésimo quinto.- Que en la Cláusula segunda del Convenio de mérito, las partes asumen en cada uno de los proyectos objeto del Convenio General de Colaboración, los compromisos que se establecen en los apartados siguientes:

Apartado A: Uso de escuelas, edificios y lugares públicos para tareas inherentes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, Apartado en el cual se contemplan los siguientes temas:

- **A.1.** Para la recepción de documentos, aplicación de exámenes, impartición de pláticas de inducción y realización de entrevistas a personas aspirantes al cargo de Supervisor Electoral (SE) y Capacitador Asistente Electoral (CAE).

- **A.2.** Para la ubicación de las casillas electorales el 6 de junio de 2021, fecha en que se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- **A.3.** Para la instalación de Centros de Capacitación a las personas que actuarán como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral concurrente del 6 de junio de 2021.
- **A.4.** Para la instalación de Centros de Recepción y Traslado (CRYT) de paquetes electorales, a la conclusión de la Jornada Electoral concurrente del 6 de junio de 2021.

Apartado B: Otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes durante las campañas electorales, tanto federales como locales.

Apartado C: Medidas sanitarias en la organización del Procesos Electoral Concurrente 2020-2021 con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2.

Apartado D: Seguridad pública para actividades relevantes del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Compromisos que se especifican en la parte conducente del referido Convenio de colaboración y el cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Trigésimo sexto.- Que en la Clausula tercera del Convenio de Colaboración se establece que el referido convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Trigésimo séptimo.- Que en el Convenio de mérito, se establece que para el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, las partes crearán la Comisión de Seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por la Junta Local Ejecutiva:

- Mtro. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.
- Lic. Verónica Isabel Sosa Martínez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas.

Por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:

- Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral.
- Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Así como de los responsables que en su momento determine el Gobierno del Estado.

Trigésimo octavo.- Que el Convenio de Colaboración, tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y concluirá con el acto de conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; o en su caso, a la conclusión de los procesos electorales extraordinarios derivado del mismo. Igualmente, mantendrá su vigencia para el caso de Consulta o Consultas Populares.

Trigésimo noveno.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021, con jornada electoral concurrente el 6 de junio de 2021 en el Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, segundo párrafo, fracción V, Base V, Apartado B, inciso a), 42, fracción I, 43 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1º, 2, 38, fracción I, 72, 73, 74, 82, 84 y 85 de la Constitución Política Local; 30, 32, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, 44, numeral 1, inciso ee), 45 inciso b), 46, inciso a), 61, numeral 1, 64, numeral 1, incisos f) y h), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 250, numeral 1, inciso c), 2 y 3, 253, 255, párrafos 1 y 2, 256, 257, 258 y 299 de la Ley General de Instituciones; 4, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 29, 30, numeral 2, 31, numeral 1, 164, numerales 1 y 2, 372, 373, 374, numeral 1 y 381 de la Ley

Electoral; 4, 5, 6 numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 2, 27, fracciones II y XXXIX, 28, fracciones I, II, III, VI y XXI y 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 2, 3, 4, 8, 4, 9, 12, 14, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 329 del Reglamento de Elecciones; 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021, con jornada electoral concurrente el 6 de junio de 2021 en el Estado de Zacatecas. Convenio que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo